Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
XII Legislatura

Núm. 63 25 de noviembre de 2026 PL/000003-08. Pág. 8303

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000003-08

Enmiendas al articulado presentadas por los Procuradores Dña. Alicia Gallego González, D. Luis Mariano Santos Reyero y Dña. Rosa María Quintanilla González (UPL), pertenecientes al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 18 de noviembre de 2026, ha admitido a trámite las enmiendas al articulado presentadas por los Procuradores y los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, PL/000003.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de noviembre de 2026.

El Presidente de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: Francisco Javier Vázquez Requero

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Alicia Gallego González, Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González, procuradores de Unión del Pueblo Leonés (UPL), pertenecientes al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º: 1

Modificación que se propone:

En la Exposición de Motivos se solicita la reforma del quinto párrafo, de modo que se modifique el siguiente texto de dicho párrafo:

"En cuanto a la economía de Castilla y León, en el primer trimestre de 2026 registró un crecimiento anual del 2,9%, cifra que es superior a la alcanzada en España y muy por encima de la europea. Este dinamismo económico se refleja en diversos indicadores del mercado laboral, como la tasa de paro regional (9,04%), que fue 1,8 puntos inferior a la media nacional (10,83%) o el número de afiliaciones a la Seguridad Social, que supera el millón, alcanzando en mayo el máximo histórico de la serie superando el millón de afiliados."

Quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

"En cuanto a la economía de Castilla y León, en el primer trimestre de 2026 registró un crecimiento anual del 2,9%, cifra que es superior a la alcanzada en España y muy por

CVE: BOCCL-12-002244

encima de la europea. Este dinamismo económico se refleja en diversos indicadores del mercado laboral, como la tasa de paro ***autonómica*** *(9,04%), que fue 1,8 puntos inferior a la media nacional (10,83%) o el número de afiliaciones a la Seguridad Social, que supera el millón, alcanzando en mayo el máximo histórico de la serie superando el millón de afiliados."*

Motivación:

Resulta conveniente, para referirse a la Comunidad de Castilla y León, emplear los términos "comunidad autónoma" y "autonómico", en vez de los términos "región" o "regional", ya que no son términos sinónimos y estos últimos serían incorrectos al estar conformada la Comunidad de Castilla y León por dos regiones (León y Castilla), que le dan nombre y por lo cual el nombre de la Comunidad tiene la conjunción copulativa "y" en su denominación oficial entre los nombres de dichas regiones.

Por otro lado, cabe recordar que la Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el 3 de marzo de 2021, aprobó por unanimidad una Proposición No de Ley que instaba a que se emplease el término "comunidad autónoma" y "autonómico" en vez de los términos "región" y "regional" para referirse a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por considerar que la forma correcta de referirse a ella era mediante el término "autonómico" y no el de "regional".

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LOS PROCURADORES,
Fdo.: Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Alicia Gallego González

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Alicia Gallego González, Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González, procuradores de Unión del Pueblo Leonés (UPL), pertenecientes al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º: 2

Modificación que se propone:

En la Exposición de Motivos se solicita la reforma del quinto párrafo del apartado IV, de modo que se modifique el siguiente texto de dicho párrafo:

"Se modifica el artículo 122 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, con el objetivo de aclarar que a las modificaciones de crédito que afectan a dos o más entidades cuyos presupuestos se consolidan dentro de los Presupuestos Generales de la Comunidad, y que se instrumentan materialmente a través de los créditos para Transferencias a la Administración Regional y de ingresos por Transferencias de la Administración Regional no solo se les aplica el procedimiento y los límites previstos a la modificación que se tramitaría si los créditos afectados por la misma pertenecieran al presupuesto de una sola entidad sino que también tienen el mismo régimen de autorizaciones previsto considerando un único presupuesto."

CVE: BOCCL-12-002244

Quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

"Se modifica el artículo 122 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, con el objetivo de aclarar que a las modificaciones de crédito que afectan a dos o más entidades cuyos presupuestos se consolidan dentro de los Presupuestos Generales de la Comunidad, y que se instrumentan materialmente a través de los créditos para Transferencias a la Administración ***Autonómica*** *y de ingresos por Transferencias de la Administración* ***Autonómica*** *no solo se les aplica el procedimiento y los límites previstos a la modificación que se tramitaría si los créditos afectados por la misma pertenecieran al presupuesto de una sola entidad sino que también tienen el mismo régimen de autorizaciones previsto considerando un único presupuesto."*

Motivación:

Resulta conveniente, para referirse a la Comunidad de Castilla y León, emplear los términos "comunidad autónoma" y "autonómico", en vez de los términos "región" o "regional", ya que no son términos sinónimos y estos últimos serían incorrectos al estar conformada la Comunidad de Castilla y León por dos regiones (León y Castilla), que le dan nombre y por lo cual el nombre de la Comunidad tiene la conjunción copulativa "y" en su denominación oficial entre los nombres de dichas regiones.

Por otro lado, cabe recordar que la Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el 3 de marzo de 2021, aprobó por unanimidad una Proposición No de Ley que instaba a que se emplease el término "comunidad autónoma" y "autonómico" en vez de los términos "región" y "regional" para referirse a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por considerar que la forma correcta de referirse a ella era mediante el término "autonómico" y no el de "regional".

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LOS PROCURADORES,
Fdo.: Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Alicia Gallego González

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Alicia Gallego González, Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González, procuradores de Unión del Pueblo Leonés (UPL), pertenecientes al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º: 3

Modificación que se propone:

Se solicita la reforma del apartado 8 del artículo 1, relativo a la modificación del artículo 7 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, y concretamente de su apartado 1.a), de modo que se modifique la siguiente parte del texto:

CVE: BOCCL-12-002244

"a) Que los contribuyentes tengan su residencia habitual en la Comunidad de Castilla y León y que a la fecha de devengo del impuesto tengan menos de 40 años."

Quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

*"a) Que los contribuyentes tengan su residencia habitual en la Comunidad de Castilla y León y que a la fecha de devengo del impuesto tengan menos de 40 años**, sin que este requisito de edad sea exigible en el caso de municipios y entidades locales de menos de 1.000 habitantes, siempre que tengan a su cargo algún menor**."*

Motivación:

Consideramos que han de poder acogerse a estas deducciones, en el caso de localidades pequeñas, aquellas personas o familias que tengan menores de edad a su cargo, independientemente de la edad que tengan los progenitores, de cara a facilitar el relevo generacional en las localidades más pequeñas del medio rural, especialmente vulnerables y necesitadas en este aspecto.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LOS PROCURADORES,
Fdo.: Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Alicia Gallego González

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Alicia Gallego González, Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González, procuradores de Unión del Pueblo Leonés (UPL), pertenecientes al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º: 4

Modificación que se propone:

Se solicita la reforma del apartado 8 del artículo 1, relativo a la modificación del artículo 7 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, y concretamente de su apartado 2.a), de modo que se modifique la siguiente parte del texto:

"a) Que los contribuyentes tengan su residencia habitual en la Comunidad de Castilla y León y que a la fecha de devengo del impuesto tengan menos de 36 años."

Quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

*"a) Que los contribuyentes tengan su residencia habitual en la Comunidad de Castilla y León y que a la fecha de devengo del impuesto tengan menos de **40** años."*

Motivación:

Consideramos que no tiene sentido que para las deducciones a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual por jóvenes en el medio rural se fije un requisito de

CVE: BOCCL-12-002244

tope de edad de 36 años, cuando en el mismo apartado se establece como tope de edad tener 40 años para las deducciones de la "Cuenta ahorro vivienda joven".

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LOS PROCURADORES,
Fdo.: Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Alicia Gallego González

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Alicia Gallego González, Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González, procuradores de Unión del Pueblo Leonés (UPL), pertenecientes al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º: 5

Modificación que se propone:

Se solicita la reforma del apartado 8 del artículo 1, relativo a la modificación del artículo 7 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, y concretamente de su apartado 2.c), de modo que se modifique la siguiente parte del texto:

"c) Que la vivienda esté situada en un municipio o en una entidad local menor de la Comunidad de Castilla y León que en el momento de la adquisición o rehabilitación no exceda de 20.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia, y la vivienda tenga un valor total, a efectos del impuesto que grave su adquisición o rehabilitación, hasta 200.000,00 euros."

Quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

"c) Que la vivienda esté situada en un municipio o en una entidad local menor de la Comunidad de Castilla y León que en el momento de la adquisición o rehabilitación no exceda de 20.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si dista menos de 30 kilómetros de ***un****a capital de provincia, y la vivienda tenga un valor total, a efectos del impuesto que grave su adquisición o rehabilitación, hasta 200.000,00 euros."*

Motivación:

Consideramos que resultaría más conveniente que dicha distancia fuese respecto a cualquier capital de provincia, y no exclusivamente respecto a la capital de su provincia, ya que hay casos en los que hay municipios a menos de 30 kilómetros de distancia de capitales de otras provincias.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LOS PROCURADORES,
Fdo.: Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Alicia Gallego González

CVE: BOCCL-12-002244

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Alicia Gallego González, Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González, procuradores de Unión del Pueblo Leonés (UPL), pertenecientes al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º: 6

Modificación que se propone:

Se solicita la reforma del apartado 8 del artículo 1, relativo a la modificación del artículo 7 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, y concretamente del segundo párrafo de su apartado 2.e), de modo que se modifique la siguiente parte del texto:

"La base máxima de esta deducción será de 10.000 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, y demás gastos derivados de la misma. En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento."

Quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

*"La base máxima de esta deducción será de **11.000** euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, y demás gastos derivados de la misma. En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento."*

Motivación:

Consideramos que debe tenerse en cuenta el aumento de la inflación dado desde 2024, ya que en la última Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas ya se recogía dicho tope de deducción de 10.000 euros, por lo que consideramos que se debe ampliar para 2027 de 10.000 a 11.000 euros la cantidad requerida respecto a la base máxima de deducción.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LOS PROCURADORES,
Fdo.: Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Alicia Gallego González

CVE: BOCCL-12-002244

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Alicia Gallego González, Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González, procuradores de Unión del Pueblo Leonés (UPL), pertenecientes al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º: 7

Modificación que se propone:

Se solicita la reforma del apartado 8 del artículo 1, relativo a la modificación del artículo 7 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, y pedimos que se añada un apartado 2 bis, que quedaría redactado de la siguiente manera:

"2 bis. Los contribuyentes que adquieran o realicen actuaciones de rehabilitación en viviendas que constituyan inmuebles protegidos por las Normas Urbanísticas municipales o que estén declarados como Bien de Interés Cultural, situadas en la Comunidad de Castilla y León, y que constituyan o vayan a constituir su vivienda habitual, podrán deducirse el duplo de la deducción general establecida."

Motivación:

Consideramos que debe recogerse este hecho para que pueda darse una mayor implicación por parte de los propietarios de inmuebles que se encuentren protegidos a la hora de acometer rehabilitaciones en ellos.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LOS PROCURADORES,
Fdo.: Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Alicia Gallego González

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Alicia Gallego González, Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González, procuradores de Unión del Pueblo Leonés (UPL), pertenecientes al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º: 8

Modificación que se propone:

Se solicita la reforma del apartado 8 del artículo 1, relativo a la modificación del artículo 7 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, y concretamente de su apartado 3, de modo que se modifique la siguiente parte del texto:

CVE: BOCCL-12-002244

"Los contribuyentes menores de 36 años a la fecha de devengo del impuesto que durante el período impositivo satisfagan cantidades en concepto de alquiler de su vivienda habitual situada en Castilla y León podrán deducirse el 20 % de las cantidades satisfechas con un límite de 459 euros, con carácter general."

Quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

*"Los contribuyentes menores de **40** años a la fecha de devengo del impuesto que durante el período impositivo satisfagan cantidades en concepto de alquiler de su vivienda habitual situada en Castilla y León podrán deducirse el 20 % de las cantidades satisfechas con un límite de 459 euros, con carácter general."*

Motivación:

Consideramos que no tiene sentido que para estas deducciones por arrendamiento se fije un requisito de tope de edad de 36 años, cuando en el mismo apartado se establece como tope de edad tener 40 años para las deducciones de la "Cuenta ahorro vivienda joven".

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LOS PROCURADORES,
Fdo.: Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Alicia Gallego González

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Alicia Gallego González, Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González, procuradores de Unión del Pueblo Leonés (UPL), pertenecientes al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º: 9

Modificación que se propone:

Se solicita la reforma del apartado 9 del artículo 1, relativo a la modificación del artículo 7 bis del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, de modo que se añada un punto 1 bis, que quedaría redactado de la siguiente manera:

"1 bis. Los contribuyentes que realicen actuaciones de rehabilitación en viviendas en el medio rural destinadas al alquiler asequible en inmuebles que se encuentren protegidos por las Normas Urbanísticas municipales o por estar declarados como Bien de Interés Cultural, situadas en la Comunidad de Castilla y León, podrán deducirse el duplo de la deducción general establecida."

CVE: BOCCL-12-002244

Motivación:

Consideramos que debe recogerse este hecho para que pueda darse una mayor implicación por parte de los propietarios de inmuebles que se encuentren protegidos a la hora de acometer rehabilitaciones en ellos.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LOS PROCURADORES,
Fdo.: Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Alicia Gallego González

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Alicia Gallego González, Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González, procuradores de Unión del Pueblo Leonés (UPL), pertenecientes al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º: 10

Modificación que se propone:

Se solicita la reforma del artículo 29, en el punto relativo a la modificación del apartado 3 del artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, de modo que solicitamos se modifique la redacción planteada para la reforma de dicho apartado 3, de tal modo que se modifique el siguiente texto:

"3. La cuota tributaria en el gravamen sobre los parques eólicos es la que resulta de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

Potencia del aerogenerador	*Cuota aplicable a cada unidad de aerogenerador*
Menos de 501 Kw	*2.200,00 €*
Entre 501 y 1.000 Kw	*4.200,00 €*
Entre 1.001 y 1.500 Kw	*6.600,00 €*
Entre 1.501 y 2.000 Kw	*9.400,00 €*
Entre 2.001 y 3.000 Kw	*13.200,00 €*
Entre 3.001 y 5.000 Kw	*14.000,00 €*
Mas de 5.000 Kw	*16.000,00 €*

Quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

"3. La cuota tributaria en el gravamen sobre los parques eólicos es la que resulta de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

CVE: BOCCL-12-002244

Potencia del aerogenerador	*Cuota aplicable a cada unidad de aerogenerador*
Menos de 501 Kw	*2.200,00 €*
Entre 501 y 1.000 Kw	*4.200,00 €*
Entre 1.001 y 1.500 Kw	*6.600,00 €*
Entre 1.501 y 2.000 Kw	*9.400,00 €*
Entre 2.001 y 3.000 Kw	*13.200,00 €*
Entre 3.001 y 5.000 Kw	***16.000,00 €***
Mas de 5.000 Kw	***19.000,00 €***

Motivación:

Consideramos que deben reformarse las cuotas aplicables a las unidades de aerogeneradores que tengan unas potencias más altas, ya que consideramos que la progresividad de la cuota no guarda concordancia con la potencia, habiendo un freno de la cuota para las potencias más altas.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LOS PROCURADORES,
Fdo.: Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Alicia Gallego González

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Alicia Gallego González, Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González, procuradores de Unión del Pueblo Leonés (UPL), pertenecientes al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º: 11

Modificación que se propone:

Se solicita la reforma del artículo 29, en el punto relativo a la incorporación de un apartado 4 en el artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, de modo que solicitamos se modifique la redacción planteada para la reforma de dicho apartado 4, de modo que se modifique el siguiente texto:

"4. La cuota tributaria en el gravamen sobre parques fotovoltaicos es la que resulta de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

CVE: BOCCL-12-002244

Superficie ocupada en ha	*Tipo aplicable por ha*
Hasta 20 ha	*600,00 €*
Más de 20 ha hasta 60 ha	*800,00 €*
Más de 60 ha hasta 100 ha	*1.000,00 €*
Más de 100 ha hasta 200 ha	*1.200,00 €*
Más de 200 ha hasta 300 ha	*1.350,00 €*
Más de 300 ha hasta 500 ha	*1.500,00 €*
Más de 500 ha	*2.000,00 €*

Quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

"4. La cuota tributaria en el gravamen sobre parques fotovoltaicos es la que resulta de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

Superficie ocupada en ha	*Tipo aplicable por ha*
Hasta 20 ha	*600,00 €*
Más de 20 ha hasta 60 ha	*800,00 €*
Más de 60 ha hasta 100 ha	*1.000,00 €*
Más de 100 ha hasta 200 ha	***1.350,00 €***
Más de 200 ha hasta 300 ha	***1.750,00 €***
Más de 300 ha hasta 500 ha	***2.250,00 €***
Más de 500 ha	***3.000,00 €***

Motivación:

Consideramos que deben reformarse las cuotas aplicables a los parques fotovoltaicos que tengan unas superficies ocupadas más altas, ya que consideramos que la progresividad de la cuota no guarda concordancia con el aumento de la superficie ocupada, habiendo un freno de la cuota para las superficies ocupadas más altas.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LOS PROCURADORES,
Fdo.: Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Alicia Gallego González

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Alicia Gallego González, Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González, procuradores de Unión del Pueblo Leonés (UPL), pertenecientes al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

CVE: BOCCL-12-002244

ENMIENDA N.º: 12

Modificación que se propone:

Se solicita la reforma del primer párrafo del punto 4 del artículo 4, de modo que se modifique el siguiente texto de dicho párrafo:

"3. Las modificaciones de crédito que afecten a dos o más entidades cuyos presupuestos se consolidan dentro de los Presupuestos Generales de la Comunidad, se instrumentarán materialmente a través de los créditos para Transferencias a la Administración Regional y de ingresos por Transferencias de la Administración Regional tramitándose de forma conjunta los expedientes a que diera lugar, a los que se les aplicará el procedimiento, régimen de autorizaciones y límites previstos a la modificación que se tramitaría si los créditos afectados por la misma pertenecieran al presupuesto de una sola entidad."

Quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

"3. Las modificaciones de crédito que afecten a dos o más entidades cuyos presupuestos se consolidan dentro de los Presupuestos Generales de la Comunidad, se instrumentarán materialmente a través de los créditos para Transferencias a la Administración ***Autonómica*** *y de ingresos por Transferencias de la Administración* ***Autonómica*** *tramitándose de forma conjunta los expedientes a que diera lugar, a los que se les aplicará el procedimiento, régimen de autorizaciones y límites previstos a la modificación que se tramitaría si los créditos afectados por la misma pertenecieran al presupuesto de una sola entidad."*

Motivación:

Resulta conveniente, para referirse a la Comunidad de Castilla y León, emplear los términos "comunidad autónoma" y "autonómico", en vez de los términos "región" o "regional", ya que no son términos sinónimos y estos últimos serían incorrectos al estar conformada la Comunidad de Castilla y León por dos regiones (León y Castilla), que le dan nombre y por lo cual el nombre de la Comunidad tiene la conjunción copulativa "y" en su denominación oficial entre los nombres de dichas regiones.

Por otro lado, cabe recordar que la Comisión de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el 3 de marzo de 2021, aprobó por unanimidad una Proposición No de Ley que instaba a que se emplease el término "comunidad autónoma" y "autonómico" en vez de los términos "región" y "regional" para referirse a la Comunidad Autónoma de Castilla y León por considerar que la forma correcta de referirse a ella era mediante el término "autonómico" y no el de "regional".

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LOS PROCURADORES,
Fdo.: Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Alicia Gallego González

CVE: BOCCL-12-002244

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Alicia Gallego González, Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González, procuradores de Unión del Pueblo Leonés (UPL), pertenecientes al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º: 13

Modificación que se propone:

Se solicita la supresión del artículo 18.

Motivación:

Este artículo plantea la restricción y acotación de ayudas por parte de la Junta de Castilla y León en caso de catástrofe natural y la consiguiente declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil. Bajo nuestro punto de vista, tras una catástrofe las subvenciones autonómicas o la acción directa de la Administración autonómica debe poder cubrir de forma más amplia la recuperación de las zonas afectadas, ya sea de forma coordinada con otras Administraciones o por su cuenta. En este aspecto, entendemos que ante un escenario de catástrofe debe dejarse margen para que la Administración autonómica se implique en la restitución de diferentes tipos de infraestructuras y bienes locales dañados, y no limitarlo solo a aquellas "que sean necesarias para el restablecimiento de los servicios públicos esenciales de prestación legal obligatoria" que plantea el texto. Y es que esto implicaría que cualquier equipamiento, instalación o infraestructura local que no esté vinculada a estos servicios mínimos por ley (por ejemplo, instalaciones deportivas, centros culturales o reformas paisajísticas) quedarían fuera de la cobertura financiera de la Junta ante una catástrofe, limitando la ayuda autonómica para las zonas que fuesen afectadas y dificultando su recuperación y vuelta a la normalidad.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LOS PROCURADORES,
Fdo.: Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Alicia Gallego González

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Alicia Gallego González, Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González, procuradores de Unión del Pueblo Leonés (UPL), pertenecientes al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

CVE: BOCCL-12-002244

ENMIENDA N.º: 14

Modificación que se propone:

Se solicita la reforma del punto 2 del artículo 19, de modo que se modifique el siguiente texto de dicho párrafo:

"2. Las subvenciones se otorgarán previa convocatoria pública y habrán de solicitarse en el plazo que se determine en la misma."

Quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

*"2. Las subvenciones se otorgarán previa convocatoria pública y habrán de solicitarse en el plazo que se determine en la misma**, debiendo recoger la convocatoria el carácter progresivo de las subvenciones en base a la renta familiar o personal de los solicitantes**."*

Motivación:

Consideramos que debe recogerse una progresividad en la convocatoria de dichas subvenciones, de modo que tengan una mayor subvención quienes realmente más lo necesitan por su nivel económico más bajo.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LOS PROCURADORES,
Fdo.: Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Alicia Gallego González

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Alicia Gallego González, Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González, procuradores de Unión del Pueblo Leonés (UPL), pertenecientes al Grupo Parlamentario Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

ENMIENDA N.º: 15

Modificación que se propone:

Se solicita la reforma del título y del punto 1 del artículo 20, de modo que se modifique el siguiente texto:

"Artículo 20.- Subvenciones destinadas a usuarios recurrentes de determinadas autopistas de peaje de titularidad estatal que transcurren por Castilla y León.

1. La Administración de la Comunidad concederá subvenciones, en los términos que se establezcan en las bases reguladoras, a personas físicas empadronadas en Castilla y León con la finalidad de mejorar la economía de los conductores, fomentar el uso de vías de alta capacidad para mejorar la seguridad vial, reducir la congestión en carreteras convencionales y apoyar a los usuarios recurrentes de determinadas autopistas de peaje de titularidad estatal que transcurren por Castilla y León."

CVE: BOCCL-12-002244

Quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20.- Subvenciones destinadas a usuarios de determinadas autopistas de peaje de titularidad estatal que transcurren por Castilla y León.

1. La Administración de la Comunidad concederá subvenciones, en los términos que se establezcan en las bases reguladoras, a personas físicas empadronadas en Castilla y León con la finalidad de mejorar la economía de los conductores, fomentar el uso de vías de alta capacidad para mejorar la seguridad vial, reducir la congestión en carreteras convencionales y apoyar a los usuarios de determinadas autopistas de peaje de titularidad estatal que transcurren por Castilla y León."

Motivación:

Consideramos que dichas subvenciones no deben estar ligadas a la recurrencia de los usuarios en el uso de las autopistas, sino que tiene que ser una bonificación generalizada para todos aquellos usuarios empadronados en la Comunidad Autónoma que usen dichas autopistas.

Valladolid, 12 de noviembre de 2026.

LOS PROCURADORES,
Fdo.: Luis Mariano Santos Reyero y Rosa María Quintanilla González

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Alicia Gallego González

D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864